



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03904-2006-PA/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ LAZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Velásquez Lazo contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 87, su fecha 3 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Centro del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada que se abstenga de instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el recurrente, mientras no concluya la investigación que se le sigue en el Ministerio Público. Aduce que se atenta contra su derecho al debido proceso y el principio *non bis in idem*.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03904-2006-PA/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ LAZO

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)